



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, ocho (08) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Asunto: Acción de Tutela
Accionante: Leidy Diana Vásquez Mosos
Accionados: Fiscalía General de la Nación
Expediente: 73001-33-33-003-2025-00091-00

Revisada la presente Acción de Tutela, se observa que la misma cumple con los requisitos exigidos en los artículos 14 y 37 del D.L. 2591/91, para su admisión, por lo que el Juzgado procederá de conformidad.

Asimismo, se tendrá en cuenta para efectos de notificación, lo previsto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, realizándose por el medio que se considere más expedito y eficaz.

En consecuencia, **el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Ibagué,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente Acción de Tutela instaurada por la ciudadana Leidy Diana Vásquez Mosos contra la Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO: Vincular como **terceros con interés** a:

- a) Las personas que participan en el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo 001 de 2025 – *por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Espacial de Carrera* – en el empleo denominado – **Secretario Administrativo II.**
- b) Las personas que forman parte del registro de elegibles conformado a través de la Resolución 0055 del 15 de febrero de 2024 -*para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado SECRETARIO ADMINISTRATIVO II, identificado con el código OPECE I-306-44-(1), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2022.-*

En virtud de lo anterior, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación deberá hacer la respectiva publicación y notificación del presente auto a las personas que integran tales grupos, a través de su correspondiente página WEB y a los correos electrónicos reportados en las bases de datos de la entidad.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por el medio más expedito y eficaz a la parte accionante, accionadas y al delegado del Ministerio Público.

CUARTO: Por Secretaría requiérase a la entidad accionada para que en el término improrrogable de dos (2) días, remita al correo electrónico del juzgado adm03ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co un informe detallado, claro y preciso sobre los motivos que generaron la presente acción, de preferencia en formato PDF.

También podrán presentar las peticiones, solicitudes, comunicaciones, respuestas a requerimientos y memoriales dirigidos a este proceso a través de la ventanilla de atención virtual y trámite de solicitudes en Secretaría Online del sistema SAMAI <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087> en la casilla Memoriales y/o escritos.

CÚMPLASE,



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL

Jueza

Se deja constancia de que esta providencia se suscribe de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el enlace: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>